



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 6 Anexos: 0
Proc. # 6543927 Radicado # 2025EE83262 Fecha: 2025-04-20
Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

Resolución No. 00753

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA
SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA DIRECCIÓN
DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 01865 de 2021 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 23 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 175 de 2009 Artículo 4 literal H y,

CONSIDERANDO

Que, mediante rescate, la Secretaría Distrital de Ambiente, recibió seis (6) individuos de fauna silvestre: cinco (5) *Neostrengeria macropa* (cangrejo Sabanero) y un (1) *Cerdocyon thous* (zorro), los cuales fueron recuperados por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA y remitidos al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre - CAVRFFS, para su atención, teniendo en cuenta los lineamientos estipulados en la resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actualmente vigente.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el **Concepto Técnico No. 00879 del 6 de marzo de 2025**, a través de los cuales acogen las “CONSIDERACIONES VETERINARIAS, BIOLÓGICAS Y ZOOTÉCNICAS” descritas por el equipo de profesionales del Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre - CAVRFFS; Concepto Técnico que hacen parte integral de la presente resolución, y en los cuales se concluye:

Concepto Técnico No. 00879 del 06 de marzo del 2025

“(...) 3. ANÁLISIS TÉCNICO Y CONCLUSIONES

-Desde el componente veterinario:

*Los cangrejos (*Neostrengeria macropa*) fueron evaluados médicaamente. Se encuentran activos y alerta, sin anormalidades de relevancia clínica, sin signología aparente relacionada con alguna posible enfermedad infectocontagiosa, confirmando así que los individuos son aptos para ser liberados.*

Página 1 de 6

Resolución No. 00753

La zorra (*Cerdocyon thous*) no presentó signos clínicos de enfermedad, mantuvo una conducta activa y alerta. Según los resultados del laboratorio, no se detectaron alteraciones que impidieran su salida del CAVRFFS. El animal es considerado apto para la liberación

-Desde el componente zootécnico:

Neostrengeria macropa: Todos los individuos se encuentran con pesos dentro de los rangos reportados para la especie y en una condición corporal ideal (3/5). Se evidencia mantenimiento de peso. Frente a la dieta instaurada y los enriquecimientos nutricionales, todos los individuos responden positivamente, mostrando comportamientos de forrajeo naturales para la especie, tales como desplazamiento hacia fuentes de alimento y agua. Tienen buena capacidad para desplazarse, lo que les permite acceder a los recursos alimenticios en diferentes estratos dentro del recinto, confirmando así que los individuos son aptos para ser liberados.

Cerdocyon thous: El peso y la condición corporal (4/5), junto con los comportamientos naturales de forrajeo, como la búsqueda, selección y consumo voluntario de alimentos, indicaron que el individuo tiene la capacidad de adaptarse a un entorno in-situ. Además, el tamaño, la forma y la consistencia de las heces evidenciaron una adecuada absorción de nutrientes y un buen metabolismo, lo que permitió inferir que el animal es apto para liberación.

-Desde el componente biológico

Todos los animales se encuentran activos y alertas, con postura estática normal, desplazamiento adecuado, identifican, buscan y consumen dieta, usan refugios, tienen buena interacción intra e interespecífica, y evidenciaron aversión ante manipulación. Exhiben comportamientos naturales y propios de la especie. Todos los animales se encuentran aptos para salir del CAVRFFS a liberación dura, como se mencionó anteriormente en el componente de biología.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Después de las valoraciones biológica, veterinaria y zootécnica y, teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y en la Resolución 2064 de 2010 del entonces, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se considera que la liberación de estos individuos es la opción de disposición final, más adecuada. Sus condiciones corporales son buenas, muestran conductas adecuadas para el desplazamiento.

Resolución No. 00753

Según lo anterior, se considera viable la liberación de los individuos en mención. Actividad que se llevará a cabo en Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en las zonas seleccionadas por dicha autoridad (Páramo de Monquentiva o Pantano de Martos). (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, es viable ordenar la disposición final mediante liberación, tal y como se ordenará en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo, teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el **Concepto Técnico No. 00879 de fecha 06 de marzo de 2025**. Por lo anterior, se ordenará su liberación en Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en las zonas seleccionadas por dicha autoridad (Páramo de Monquentiva o Pantano de Martos).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80, instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible,

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9 los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que, respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales, introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993, orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6 el otorgamiento de competencias y

Resolución No. 00753

funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que así mismo, la Resolución 2064 de 2010, que regula la disposición provisional o final de especímenes de fauna silvestre, señala:

“(...)

Artículo 12.- De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final.
Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente Resolución.

Parágrafo 1. La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.

Parágrafo 2. Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.

Parágrafo 3. El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda.

(...)”.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Página 4 de 6

Resolución No. 00753

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009 en su artículo 4, señala:

“ARTÍCULO 4. Modificar el artículo 18 el cual quedará así:

Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre. La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto adelantar los procesos técnico – jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones y controles ambientales a la silvicultura, la flora y la fauna que sean aplicables al Distrito.

Son funciones de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre:

(...) h. Realizar el manejo técnico, custodia y evaluación del destino final de los especímenes de la flora y la fauna silvestre, recuperados por la autoridad en concordancia con la normatividad ambiental vigente

(...)".

Que atendiendo lo anterior, la subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), ordenará la disposición final de seis (6) individuos de fauna silvestre: cinco (5) *Neostrengeria macropa* (cangrejo Sabanero) y un (1) *Cerdocyon thous* (zorro), atendiendo el resultado de las valoraciones veterinarias, biológicas y zootécnicas, y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y la Resolución 2064 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante liberación de (6) individuos de fauna silvestre: cinco (5) *Neostrengeria macropa* (cangrejo Sabanero) y un (1) *Cerdocyon thous* (zorro), cuyas características se encuentran plasmadas en el **Concepto Técnico No. 00879 del 6 de**

Página 5 de 6

Resolución No. 00753

marzo de 2025, los cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que la liberación se realice en Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en las zonas seleccionadas por dicha autoridad (Páramo de Monquentiva o Pantano de Martos).

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final ordenada, de la cual se dejará constancia en el acta correspondiente suscrita por la citada Subdirección.

PARÁGRAFO: Una vez realizada la disposición final mediante liberación, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, deberá elaborar un Informe Técnico en el cual se describa el proceso y ejecución de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de abril del 2025



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

JULIETH KATHERINE CAMACHO CRUZ CPS: SDA-CPS-20250221 FECHA EJECUCIÓN: 19/03/2025

Revisó:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ CPS: SDA-CPS-20250426 FECHA EJECUCIÓN: 28/03/2025

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 20/04/2025

Página 6 de 6